

Constancia. 15 de septiembre de 2020.

Le informo señora juez, que revisado el “registro diario de memoriales que ingresan”, no se evidencia que el recurrente haya allegado el escrito mediante el cual de sustentación al recurso de apelación interpuesto en contra de la sentencia dictada por el Juzgado Promiscuo de San Rafael.

Daniel Salcedo
Escribiente



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

Marinilla Ant., treinta (30) septiembre de dos mil veinte (2.020)

REFERENCIA	VERBAL-RESOLUCION DE COMPRAVENTA
DEMANDANTE	LUIS EVELIO GIRALDO
DEMANDADO	JULIO ANIBAL GIRALDO Y OTROS
RADICADO	05667 40 89 001 2019 00155 01
PROVIDENCIA	SUSTANCIACIÓN
DECISIÓN	Requiere a la parte recurrente para que sustente la apelación

Se tiene que mediante auto de 21 de julio de 2020, y en cumplimiento a lo reglado en el artículo 14 del Decreto 806 de 2020, se concedió a la parte demandante el término de 5 días, para que sustentara por escrito el recurso de apelación interpuesto por ella en contra de la sentencia dictada por el Juzgado Promiscuo Municipal de San Rafael dentro del trámite de la referencia; providencia que fue notificada por estados de 29 de julio de 2020.

Ahora, pese a aquel requerimiento, a la fecha el recurrente no ha dado sustentación a la alzada formulada, razón por la cual correspondería declarar desierto el respectivo recurso.

Sin embargo, es de señalar que en escrito de 4 de agosto de 2020, el apoderado de la parte apelante solicitó tener acceso al expediente digital, razón por la cual se procedió con el envío del mismo vía correo electrónico, pudiéndose advertir que en tal expediente, al momento de su remisión, no obraba el auto de 21 de julio de 2020 que lo había requerido para que se sustentara la apelación, ni la constancia de notificación por estados de esa providencia.

Así pues, considerando que para cuando le fue facilitado el expediente digital al apoderado del recurrente, se estaba aún dentro del término otorgado para dar sustentación a la alzada interpuesta, considera el Despacho que no hubo una correcta notificación de la providencia de 29 de julio de 2020, en tanto al no obrar ese auto dentro del expediente en cuestión, la parte no pudo percatarse del requerimiento del que era objeto.

En ese orden, se concede al apelante nuevamente el termino de 5 días para que sustente por escrito el recurso de apelación interpuesto en contra de la sentencia dictada por el Juzgado Promiscuo Municipal de San Rafael dentro del trámite de la referencia, so pena de declarar desierta la alzada.

NOTIFÍQUESE,

DS

Firmado Por:

**CLAUDIA MARCELA CASTAÑO URIBE
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO DE MARÍNILLA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

114c6a8d9e9f7638ea91837282b07227b6ef53dd6c6e15eff963e7ef8fc803ed

Documento generado en 01/10/2020 07:04:10 a.m.